

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

Ref: Rad. No. 2021-0125, VERBAL DE CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO de JAIRO NORBERTO MONTOYA HERNANDEZ contra LINA PAOLA ARIAS VANEGAS.

Atendiendo al memorial signado por la parte actora, allegado de manera virtual al correo institucional del Despacho el 16 de julio de 2.021 a las 11:33 a.m., donde informa que se desiste de la demanda de la referencia, resulta procedente aprobar dicha manifestación como pasa a explicarse.

Conforme a lo preceptuado por el artículo 314 del Código General del Proceso, se tiene que *“el demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...”*

“El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.”

Así las cosas, se torna procedente aceptar el desistimiento de la demanda en tanto la solicitud cumple con los requisitos formales que exige la ley, consagrados en los artículos 314 y 316 del Código General del Proceso, a saber (i) oportunidad, porque aún no se ha dictado sentencia y (ii) la manifestación la hace la parte interesada. Igualmente, las medidas cautelares solicitadas por activa, no fueron registradas.

Respecto de las costas, de conformidad con el artículo 316, numeral 4º del estatuto mencionado, este Despacho se abstendrá de emitir condena en dicho margen.

En mérito de lo dicho, se dispone:

1. Aceptar el desistimiento de la demanda de la referencia.
2. No se condena en costas a ninguna de las partes.
3. Se tiene por terminado el presente proceso por desistimiento expreso de la demanda.
4. En firme esta providencia, ciérrese por Secretaría el expediente digital.

Notifíquese,

Firmado Por:

Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Villeta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a0966d80c03496c384546380114508a52ee049832db439f9a3a8f0d6f782b7d

Documento generado en 26/08/2021 03:57:55 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>